

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MOLLINA

Anuncio aprobación definitiva ordenanza municipal

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Texto Refundido de las Bases Reguladoras de Ayudas de Emergencia e Integración Social, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local:

Primero. Aprobar inicialmente el Texto Refundido de las Bases Reguladoras Ayudas Emergencia e Integración Social con la redacción que a continuación se recoge:

“TEXTO REFUNDIDO BASES REGULADORAS DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25:

1. El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.
2. El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las siguientes materias:
 - e. Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Por su parte, los artículos 51 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, y el 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía atribuyen también competencias a los ayuntamientos en materia de servicios sociales.

Será de aplicación a las presentes bases, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006 Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las ayudas de emergencia social e integración social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades alimenticias, así como la adecuación, el equipamiento y mantenimiento de la vivienda habitual del beneficiario, provocados por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles, asimismo cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas. Responde a necesidades urgentes y no previsibles y su objetivo es apoyar a las familias en circunstancias económicas excepcionales y coyunturales precarias que no puedan resolver por sus medios propios.

En este sentido, el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el

marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

A tal efecto, estas bases tienen por objeto la regulación del régimen jurídico general de las ayudas de emergencia social.

Así que, de esta manera, se especifican las exigencias mínimas, los criterios y el procedimiento para la concesión de las ayudas de emergencia social y las ayudas de integración social en el ámbito del municipio de Mollina, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a estas ayudas.

Artículo 1. *Objeto y definición*

Las presentes bases tienen la regulación de las prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social y tienen como finalidad la atención de necesidades sociales, provocadas por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles; entendiéndose por tales, el conjunto de prestaciones no periódicas de naturaleza económica y subvencional destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia e integración social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población especialmente vulnerable que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

La concesión de dichas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 2. *Persona beneficiaria*

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas individuales, unidades familiares o de convivencia que carezcan de medios y en la que concurra situación o riesgo de exclusión social.

A los efectos de la presente convocatoria se considera unidad familiar:

1. La constituida por dos o más personas que conviviendo efectivamente en un mismo domicilio esté relacionadas entre sí por:

Matrimonio, pareja de hecho u otra relación debidamente acreditada.

Lazos de parentesco por consanguinidad o por adopción hasta segundo grado así como en su caso las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar, que residan en la misma vivienda.

2. Se estimará que una única persona constituye una unidad familiar cuando adquiera la mayoría de edad y viva sola.
3. Unidad de convivencia se entenderá por el conjunto de personas que viven habitualmente en una vivienda, y que pueden estar ligadas entre ellas por lazos de parentesco, afinidad o amistad.

Artículo 3. *Solicitud*

1. Podrán solicitar

a) La persona que suscribe la solicitud en su nombre o en nombre de su unidad familiar o de convivencia.

b) Las personas designadas para su percepción, cuando el expediente haya sido iniciado de oficio por esta administración y haya tenido una valoración positiva por la comisión.

2. La solicitud de ayuda se presentará según modelo oficial, debidamente cumplimentado.

Artículo 4. *Tipología y cuantía de las ayudas*

Las ayudas económicas para la atención de necesidades sociales serán las siguientes:

4.1. AYUDAS PARA HACER FRENTE A GASTOS RELATIVOS A LAS NECESIDADES PRIMARIAS DE LA UNIDAD FAMILIAR

- Ayudas destinadas a la adquisición de alimentos, productos de limpieza e higiene personal. Se hará efectiva por un vale para canjear en establecimientos de la localidad por importe no superior a 200,00 euros al año para familias con hijos a su cargo y 100,00 euros para familias unipersonales o sin cargas familiares.

Los vales se podrán entregar con una periodicidad mínima de tres meses y deberán justificarse con el tique de compra.

- Ayudas destinadas a la adquisición de vacunas o medicamentos prescritos por personal facultativo teniendo la consideración de esencial para tratamiento de enfermedades crónicas y no estar cubiertos, en su totalidad, por la Seguridad Social, por importe no superior a 200,00 euros al año.
- Ayudas para prótesis auditivas, visuales, ortopédicas y/o dentales. Siempre bajo prescripción facultativa de la sanidad pública y que no tengan cobertura por la seguridad social u otra administración, por importe no superior a 200,00 euros al año.

La justificación se hará en el plazo máximo de un mes, presentando la factura de los productos adquiridos en establecimientos del municipio (exceptuando material especializado que no pueda ser proporcionado por los comercios locales)

4.2. CHEQUE BEBÉ

Atenderá aquellas ayudas que se realicen para la adquisición de alimentación, productos de aseo e higiene, vacunas, vestido y mobiliario básico para los nacidos en el año natural en el que se presente la solicitud.

Ayudas cuyo valor máximo será de 500 euros.

Requisitos específicos:

1. Los progenitores deberán estar empadronados residiendo en el municipio con una antigüedad de 24 meses anteriores al nacimiento del bebé.
2. El plazo de justificación de la ayuda será de 6 meses a contar desde la notificación de la aprobación de la ayuda.
3. La justificación se realizará con cuenta justificativa y facturas a nombre de la persona titular de la ayuda, y podrán ser desde la fecha de nacimiento del bebé hasta la fecha límite para la justificación. Ésta se hará en el plazo máximo de seis meses, presentando las facturas de los productos adquiridos en establecimientos del municipio.

4.3. AYUDAS EN MATERIA DE VIVIENDAS

- a. Gastos derivados de pobreza energética luz, butano y similares siempre que la falta de pago implique el corte de suministro.

La cuantía máxima anual de la ayuda será de 300,00 euros. No se incluirán facturas superiores a 160 euros (bimensuales).

En el caso de que se concedan varias ayudas el intervalo de las mismas no podrá ser inferior a 90 días.

- b. Ayudas destinadas a cubrir los gastos derivados del alquiler o hipoteca de la vivienda habitual, siempre que no se disponga de otra vivienda en propiedad.

Se podrá abonar una mensualidad por un importe máximo de 500 euros anuales.

4.4. AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR**1. Cuantías:**

- Educación infantil: 100 euros.
- Educación primaria: 40 euros.
- Educación secundaria: 40 euros.

2. Requisitos específicos:

- Los menores tienen que estar matriculados en alguno de los centros educativos del municipio (CEIP Gerardo Fernández, IES Las Viñas).

- En el caso de estar matriculados en centros fuera del municipio tendrán que ser informado por los Servicios Sociales Comunitarios.
- 3. El plazo de solicitud será del 1 al 20 de junio.
- 4. La justificación de la ayuda se hará en el plazo máximo de un mes, presentando las facturas de los productos adquiridos en establecimientos del municipio.
- 4.5. AYUDA PARA DESINTOXICACIÓN/DESHABITUACIÓN DE ADICCIONES
Ayudas para recibir tratamientos específicos de desintoxicación o deshabituación de drogas, alcohol, ludopatía u otro tipo de adicciones en programas de internamiento o en régimen ambulatorio.
Estos programas podrán ser públicos o privados, siempre que sea a través de una organización legalmente constituida. Para el acceso a estas ayudas deberán llevar un mínimo de un mes de tratamiento y presentar informes mensuales de su continuidad.
Se establecen dos modalidades de ayudas:
 - 4.5.1. Internamiento: Aportación económica de la mitad del gasto mensual que se acredite, con un tope mensual de 300 euros.
 - 4.5.2. Transporte: Aportación económica de la mitad del gasto mensual en transporte con una cuantía máxima de 150 euros (considerando el gasto por kilómetro de 0,19 euros).

El número de ayuda económica por ambos conceptos será de 6 meses, que podrán ser prorrogados si la Comisión de Servicios Sociales, avalada por los informes favorables del centro donde la persona beneficiaria de la ayuda esté recibiendo tratamiento.
- 4.6. AYUDA A TRANSEÚNTES
Se costeará un servicio de comida en un establecimiento del municipio y/o vale de combustible por un importe no superior a 20 euros.
- 4.7. AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL O DE ATENCIÓN DE SITUACIONES DE URGENTE Y GRAVE NECESIDAD.
Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, tales como, limpiezas extraordinarias en domicilios cuando exista riesgo sanitario, enterramientos, partos múltiples, intervenciones quirúrgicas, alojamientos temporales urgentes, y cualquier otra situación extraordinaria valorada por la Comisión de Servicios Sociales ajustándose a estos casos, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada. Ayuda de carácter excepcional que no podrá superar los 1.000,00 euros por unidad familiar.
Excepcionalmente se podrán exceder los límites de las ayudas económicas, siempre suficientemente motivado y aprobado por la Comisión de Servicios Sociales.

Artículo 5. *Requisitos de los solicitantes*

Los solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 5.1. Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente y/o con cargas familiares.
- 5.2. Estar empadronado residiendo en el término municipal, debiendo constar todos los miembros de la unidad familiar empadronados al menos en los 18 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- 5.3. No poseer más propiedades que la vivienda habitual, salvo que la valoración de los profesionales lo fundamenten.
- 5.4. No tener acceso a otras ayudas de otras administraciones públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación, excepto las tipificadas en las presentes bases.

- 5.5. No haber obtenido ningún miembro de la unidad familiar ayuda de emergencia social municipal en los últimos 6 meses, salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente e inmediata.
- 5.6. Haber justificado el gasto de las ayudas concedidas con anterioridad en plazo y forma.
- 5.7. Los ingresos de la unidad familiar se calcularán en bases al IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) en el mes anterior a la fecha de solicitud de la ayuda.

UNIDAD FAMILIAR	IPREM MENSUAL	HIPOTECA/ALQUILER
	579,02 €	665,87 €
	868,53 €	1.244,89 €
	1.158,04 €	1.534,40 €
	1.447,55 €	1.447,55 €
	1.737,06 €	2.113,42 €
	2.026,57 €	2.402,93 €

La comisión podrá solicitar al interesado cuanta documentación sea pertinente y oportuna para poder determinar el nivel de endeudamiento familiar y así poder establecer el tipo de ayuda adecuada.

A los efectos de la concesión de las presentes ayudas, y ateniéndonos a las especiales circunstancias económico familiares concurrentes, no constituirán un obstáculo impositivo la existencia de deuda para con este Ayuntamiento u otras administraciones.

Artículo 6. Documentación

La documentación que deberá acompañar a la solicitud debidamente cumplimentada a presentar por la persona solicitante o su representante legal será la siguiente:

1. Documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante.
2. Libro de familia y cualquier otro documento que acredite la situación de la unidad familiar procedente.
3. Volante de empadronamiento histórico colectivo de la unidad familiar.
4. Tarjeta de demanda de empleo (en caso de estar desempleada la persona solicitante).
5. Justificante de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años (tres meses anteriores a la presentación de la solicitud):
 - Contrato de trabajo y nóminas.
 - Certificado de prestaciones de cualquier administración pública, incluido ingreso mínimo vital y renta básica (certificado integrado de prestaciones).
 - Informe de la vida laboral actualizado.
6. Otros documentos específicos según las circunstancias o necesidad.
 - Título de familia numerosa.
 - Certificado de discapacidad o situación de dependencia.
 - Documentación acreditativa de la condición de víctima de violencia de género, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.
7. En el supuesto de uniones no matrimoniales, certificación de estar inscritos en el Registro de Parejas de Hecho que corresponda, o acreditación suficiente por otros medios de su relación de convivencia.
8. En caso de separación o divorcio habrá de aportar el convenio regulador y/o acreditación de la pensión compensatoria y alimenticia. En su defecto deberá presentar documento acreditativo de haberlo reclamado. Y declaración responsable firmada por el progenitor custodio.

9. Contrato de alquiler y recibos (el contrato de alquiler deberá estar debidamente legalizado).
10. Cualquier otra documentación que, para la correcta valoración de su solicitud, le pueda ser requerida durante su tramitación.

Artículo 7. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes

7.1. La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo 6, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento o sede electrónica, para su tramitación.

Dicha solicitud se ajustará a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

7.2. El procedimiento para la concesión de las ayudas de emergencia social podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Si se inicia de oficio deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de que se iniciase a instancia de parte.

Los expedientes serán incoados de oficio cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

7.3. El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año, a excepción de la ayuda para material escolar la solicitud se presentará del 1 al 20 de junio.

Artículo 8. Instrucción de los expedientes

La tramitación de estas ayudas podrá seguir dos procedimientos: Ordinario y de urgencia.

8.1. PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Serán de aplicación los trámites previstos en los artículos 10,11,12 de las presentes bases.

8.2. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, el alcalde o persona en quien delegue, mediante decreto, podrá resolver el expediente en un plazo máximo de 72 horas, a contar desde la presentación de la solicitud con todos los documentos preceptivos, considerándose vinculante el informe de la Trabajadora Social.

Posteriormente el expediente continuará el trámite habitual.

Si no se confirma la urgencia, se procederá a la revocación de la ayuda y reclamación del dinero percibido.

Artículo 9. Comisión

1. Se formará una comisión encargada de estudiar los expedientes y valorar la concesión de las diferentes ayudas.

2. La comisión estará compuesta por la persona titular de la Concejalía de Servicios Sociales, trabajador social de Servicios Sociales Comunitarios y por la Técnica Municipal a la que le corresponderá la redacción de las actas de las reuniones que celebre la comisión.

3. Se realizarán un mínimo de dos comisiones anuales con las asociaciones que trabajan con familias en el municipio para evaluar conjuntamente la situación de vulnerabilidad de las familias del municipio. Y se establecerá un canal de colaboración y comunicación permanente con el Área de Servicios Sociales para la mejor atención a las situaciones de emergencia social con el fin de optimizar recursos y dar una atención más adecuada a cada situación.

Artículo 10. Resolución

10.1. La resolución de las solicitudes, presentadas al amparo de las presentes bases, y tramitadas conforme al procedimiento ordinario, corresponderán a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mollina, que deberá producirse en un plazo máximo de dos meses.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, según el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.2. En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de Mollina, para estas prestaciones.

Por ello, no bastará para recibir la ayuda, con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesaria, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta, las dotaciones presupuestarias existentes.

Cuando no haya disponibilidad presupuestaria en la partida correspondiente, se emitirá certificación por Secretaría Intervención indicando la no disponibilidad presupuestaria, que deberá adjuntarse posteriormente al expediente para su general conocimiento.

Artículo 11. *Forma de conceder la ayuda*

11.1. La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas serán las que se determine en la resolución.

11.2. Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta de la Comisión de Servicios Sociales, previo informe del técnico competente.

Artículo 12. *Notificación a la persona solicitante*

12.1. El texto íntegro de la resolución adoptada será notificado a las personas interesadas en el domicilio que, a efectos de notificaciones, figure en el expediente, y conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

12.2. En la notificación que se practique a los beneficiarios de la ayuda se le indicarán de forma expresa cuales son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda.

Asimismo, se le indicará, también de forma expresa que, si en el plazo de tres meses a contar desde el ingreso de la ayuda, no hubiese cumplido con las condiciones establecidas, se procederá por parte del Ayuntamiento a la revocación de la ayuda.

Artículo 13. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

Las personas solicitantes de las ayudas están obligados a:

1. Comunicar al Área de Servicios Sociales, todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-económica y familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
2. Destinar el importe de las ayudas a las finalidades para las que se otorgaron.
3. Presentar en el plazo máximo de un mes, desde la recepción de la ayuda, los justificantes correspondientes al destino dado a la misma, mediante facturas y relación detallada de las mismas firmada por la persona titular de la misma.
4. En el caso de la ayuda por cheque bebé el plazo para la justificación será de seis meses.
5. Permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.
6. Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de las Ayudas al titular. Así como en su caso, comprometerse a seguir el programa de intervención que se determine.
7. No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.
8. Escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria.
9. Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.

Artículo 14. Causas de denegación

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o detectada o que su mera concesión no sea suficiente para su resolución.
2. Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
3. Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.
4. Que la ayuda solicitada sea para cubrir deudas derivadas del incumplimiento de obligaciones civiles o mercantiles, excepto las ocasionadas por el suministro imprescindible de bienes de primera necesidad.
5. Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos de asistencia médica o farmacéutica susceptible de ser prestada en su totalidad por el Servicio Andaluz de Salud.
6. Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos de situaciones que hayan sido valoradas por el servicio correspondiente como susceptibles de ocasionar el internamiento del beneficiario o beneficiaria en un centro especializado.
7. Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos derivados del establecimiento profesional por cuenta propia.
8. Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos derivados de situaciones que originen demandas cuya resolución sea competencia legal de otras Administraciones Publicadas, excepto las ya tipificadas en las presentes bases.

Artículo 15. Revocación de las ayudas

1. No destinar el importe de la prestación económica a la finalidad para la que fue concedida.
2. No cumplir con las obligaciones de las personas beneficiarias establecidas en las presentes bases.
3. La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los o las solicitantes podrá dar lugar a la revocación de la ayuda, aún cuando el o la solicitante reuniera los requisitos para la concesión.
4. Desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que dieron origen a la ayuda.
5. El fallecimiento de la persona beneficiaria. Por la Comisión de Servicios Sociales se estudiará la conveniencia de mantener la ayuda a otro miembro de la misma unidad familiar o de convivencia.
6. Traslado del domicilio fuera del término municipal y/o baja en el padrón municipal.
7. Otras causas de carácter grave que impidan la prestación del servicio para la que fue concedida la ayuda.
8. Transcurrido un plazo de tres meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables a la persona interesada, se podrá proceder a su revocación.

Artículo 16. Régimen de incompatibilidades

No se concederán ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con esta u otras administraciones públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas, o que podrán serlo, salvo que concurren en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario.

Disposiciones adicionales**Primera. Determinación de rentas e ingresos**

A los efectos previstos en las presentes bases, el cómputo de rentas y/o ingresos se entenderán aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros.

Segunda. Actualización

Los valores económicos así como la tipología de las ayudas incluidos en el artículo 4 de las presentes bases, podrán ser actualizados y revisados periódicamente, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

Disposición transitoria

Las solicitudes de ayudas que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de las presentes bases, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que le sea favorable.

Disposición final

Queda derogada a la entrada en vigor de las presentes bases las publicadas con fecha de 22 de octubre de 2012 y las siguientes modificaciones.

Y estas bases entrarán en vigor, tras su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (BOPMA)*, según lo exigido en la normativa sobre régimen local”.

Segundo. Someter dicha modificación de la ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento (www.mollina.es) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Cuarto. Facultar al Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mollina, 20 de septiembre de 2022.

El Alcalde-Presidente, Eugenio Sevillano Ordóñez.

3719/2022